

2015-11-01-02-P001981

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
PESADO NICO ROA TRANSNICOROA S.A.**

**OTORGAN:**

**ROA SALAZAR DIOMEDES**

**GORDILLO LEON ESVAR VINICIO**

**CUANTÍA: \$ 800.00**

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy Diecisiete de Abril del año dos mil Quince, ante mí **Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja**, los señores: 1) ROA SALAZAR DIOMEDES , soltero ; 2) GORDILLO LEON ESVAR VINICIO , casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja, a quien de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente **SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de Constitución De Una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:** PRIMERA: ~~COMPARCIENTES.~~ Comparecen a la celebración de la presente escritura ~~publicar las siguientes~~ personas: 1) ROA SALAZAR DIOMEDES , soltero ; 2) GORDILLO LEON ESVAR VINICIO , casado; SEGUNDA: DECLARACIÓN: Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para ~~contratar y obligarse,~~



domiciliados en la ciudad de Loja , Cantón Loja , Provincia de Loja, comparecen con el objeto de constituir una Compañía de Transportes con las características de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se detallan. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO NICO ROA TRANSNICOROA S.A .- CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.- La Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO NICO ROA TRANSNICOROA S.A y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es la ciudad de Loja Cantón Loja provincia de Loja. El plazo de duración de la Compañía de Transporte en mención, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto. Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Artículo Tres.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación .- Artículo Cuatro.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de

unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- Artículo Cinco.- La compañía TRANSNICOROA S.A en todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- Artículo Seis .- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas". Artículo Siete.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en OCHOCIENTAS acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo Ocho.- El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. Artículo Nueve.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. Artículo Diez.- Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, y ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. Artículo Once.- En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se expedirá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo establecido en la legislación que rige.



en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Compañías. Artículo Doce.- Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. Artículo Trece.-La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Artículo Quince.- Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. Artículo Dieciséis.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Diecisiete.-La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y

responsabilidad y de acuerdo a los presentes Estatutos, se dispone para cada uno de los órganos de administración. Artículo Dieciocho.- La junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. Artículo Diecinueve.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía. Artículo Veinte.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera



convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y un por ciento de votos del capital pagado a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas.

Artículo Veintiuno .- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de las Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos

cuarenta, de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j) Resolver todos los asuntos determinados en la ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación. Artículo Veintidós.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelecto indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. Artículo Veintitrés.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. Artículo Veinticuatro.- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Correspondrá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos comprendiendo lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre señales, dará y hará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la

**C O P I A**



COPIA  
comprenda lo que  
as de la UNIDA DEL  
NOTARIA DE CAMBIO, las  
re que se han autorizá  
encaminados a la  
VIAJE SARMIENTO BUSTAMANTE  
PÚBLICO

correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la Compañía; m) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios;

t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- Artículo Veintiséis.- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. Artículo Veintisiete.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, ~~en su caso~~ especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o ~~imposibilidad~~ temporal



o definitivo del Comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. Artículo Veintiocho.- La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la ley de Compañías. Artículo Veintinueve.- En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. Artículo Treinta.- La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. Artículo Treinta Uno.- El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. Artículo Treinta y Dos.- Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Treinta y Tres.- **DISPOSICIONES GENERALES:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y Cuatro.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías, en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. **CUARTA DECLARACION JURADA.**- Los accionistas

fundadores de ésta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario de conformidad con el siguiente detalle:

NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
ROA SALAZAR DIOMEDES	400	400	400
GORDILLO LEON ESVAR VINICIO	400	400	400
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

De conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, ~~accionistas~~ fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en numerario de la Compañía, en una Institución Bancaria Nacional. De igual manera los ~~accionistas~~ declaran bajo juramento que el contenido de la presente escritura es verdadero por lo que aceptan el total contenido del ~~Estatuto~~ QUINTA NOMBRAMIENTOS.- Los ~~accionistas~~ declaran bajo juramento que se designa como Presidente al señor ROA SALAZAR DIOMEDES y como Gerente General a la señor GORDILLO LEON ESVAR VINICIO los mismos que durará en



sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultamos en forma expresa, a fin de que el señor GORDILLO LEON ESVAR VINICIO, pueda realizar todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de ésta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como para que realicen cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura constitutiva. ABOGADA AMERICA BUENAÑO PEREZ con Núm. de Matrícula 8170 C.A.L. para la ~~celebración de la~~ ~~ratificación de la~~ ~~ley~~ ~~notarial~~; y, leída que le fue a la compareciente por mí el notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-Lo enmendado (accionistas) vale. Lo certifico.-

COPIA



ROA SALAZAR DIOMEDES

C.I.1103723258

GORDILLO LEON ESVAR VINICIO

C.I. 1103723258

RAZON: Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y turno esta Tercera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. **EL NOTARIO**

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

NOTARIO SEGUNDO

CANTÓN LOJA

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

NOTARIO SEGUNDO

CANTÓN LOJA

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN LOJA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2014 12:41 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7679822

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1707973861 BUENAÑO AMERICA

CIU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NICO ROA TRANSMICOROA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/12/2015 12:41 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

C O P I A

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



16/12/2014 11:39



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCION No. 015-RE-CJ-011-2015  
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCION  
JURIDICA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL DE LOJA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución N.- 005-CJ-011-DPTTSVL-2015 de 16 de Marzo de 2015, la compañía en formación de transporte de CARGA PESADA denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NICOLAS ROA TRANSNICOROA S.A.**", domiciliada en el cantón LOJA, provincia de LOJA, obtuvo el informe previo a la constitución jurídica.

Que, mediante ingreso N.-554-DPTTSVL-2015 el Sr. Esvin Gordillo León Gerente y Representante Legal de la "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NICOLAS ROA TRANSNICOROA S.A.**" solicita la rectificación en la resolución N.- 005-CJ-011-DPTTSVL-2015, solicitando la rectificación del mismo

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando N.- 0054-AJ-011-CJ-2015-UAL de 13 de Abril de 2015, recomienda que por ser una modalidad abierta a nivel nacional y al ser solamente un proyecto de Constitución Jurídica recomienda se rectifique la resolución de Constitución Jurídica No. 005-CJ-011-DPTTSVL-2015.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1.- Rectificar la resolución No. 005-CJ-011-DPTTSVL-2015, de 16 de Marzo de 2015, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de CARGA PESADA denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NICOLAS ROA TRANSNICOROA S.A.**", domiciliada en el cantón LOJA, provincia de LOJA, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**DICE:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1	GORDILLO LEON ESVIN VINICIO	1104014764

Agencia Nacional de Tránsito  
Dirección Provincial Loja  
Av. de los Pájaros s/ Aviación Civil  
Loja-Ecuador  
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 015-RE-CJ-011-2015  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NICOLAS ROA TRANSNICOROA S.A."

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOJA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.  
17 ABR. 2015



**DEBE DECIR:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1	GORDILLO LEON ESVAR VINICIO	1104014764
2	ROA SALAZAR DIOMEDES	1103723258

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 16 días del mes de Abril de 2015

Ing. Juan Francisco Loaiza  
**DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA**

**C O P I A**



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOJA**

**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

17 ABR. 2015

Agencia Nacional de Tránsito  
Dirección Provincial Loja  
Av. de los Palos y Andes Aguirre  
Loja-Ecuador  
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 015-RE-CJ-011-2015  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NICO ROA TRANSNICOROA S.A."



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCION No. 015-RE-CJ-011-2015  
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCION  
JURIDICA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL DE LOJA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución N.- 005-CJ-011-DPTTSVL-2015 de 16 de Marzo de 2015, la compañía en formación de transporte de CARGA PESADA denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NICO ROA TRANSNICOROA S.A.**", domiciliada en el cantón LOJA, provincia de LOJA, obtuvo el informe previo a la constitución jurídica.

Que, mediante ingreso N.-554-DPTTSVL-2015 el Sr. Esvin Gordillo León Gerente y Representante Legal de la "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NICO ROA TRANSNICOROA S.A.**" solicita la rectificación en la resolución N.- 005-CJ-011-DPTTSVL-2015, solicitando la rectificación del mismo

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando N.- 0054-AJ-011-CJ-2015-UAL de 13 de Abril de 2015, recomienda que por ser una modalidad abierta a nivel nacional y al ser solamente un proyecto de Constitución Jurídica recomienda se rectifique la resolución de Constitución Jurídica No. 005-CJ-011-DPTTSVL-2015.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1.- Rectificar la resolución No. 005-CJ-011-DPTTSVL-2015, de 16 de Marzo de 2015, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de CARGA PESADA denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NICO ROA TRANSNICOROA S.A.**", domiciliada en el cantón LOJA, provincia de LOJA, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**DICE:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1	GORDILLO LEON ESVAR VINICIO	1104014764

Agencia Nacional de Tránsito  
Dirección Provincial Loja  
Av. de los Pájaros s/n Autopista Aquiríz  
Loja-Ecuador  
www.unt.gob.ec

RESOLUCION No. 015-RE-CJ-011-2015  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO NICO ROA TRANSNICOROA S.A."

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOJA**  
**CERTIFICO**  
el presente documento es  
EL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
organismo  
17 ABR. 2015



**DEBE DECIR:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1	GORDILLO LEON ESVAR VINICIO	1104014764
2	ROA SALAZAR DIOMEDES	1103723258

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 16 días del mes de Abril de 2015

Ing. Juan Francisco Loaiza  
**DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA**

**C O P I A**



Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOJA**

**C E R T I F I C O**

Que el presente documento  
ES LA COPIA DEL ORIGINAL  
COPIA EN LOS ARCHIVOS DE

Agencia Nacional de Tránsito  
Dirección Provincial Loja  
Av de los Palos y Avenida Aguirre  
Loja-Ecuador  
www.unt.gob.ec

RESOLUCION No. 015-RE-CJ-011-2015  
"COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO NICO ROA TRANSNICOROA S.A."

17 ABR. 2015

SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
DE LOJA:

Esva Vinicio Gordillo León, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO NICO ROA TRANSNICOROA S.A., en formación, a Usted comedidamente le digo:

En el Informe Previo Favorable para la constitución jurídica de la indicada Compañía, concedido por su Autoridad, se omitido el nombre del accionista DIOMEDES ROA SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía número 1103723258, conforme consta en el Proyecto de Minuta y documentos personales que acompañamos en nuestra solicitud.

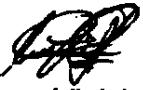
Por lo expuesto, solicito comedidamente se sirva reformar el referido Informe, en el sentido que se lo incluya el nombre del accionista DIOMEDES ROA SALAZAR.

Para las notificaciones señalo casillero judicial No. 431 del Distrito Judicial de Loja, correo electrónico [bolivarcabrera@hotmai.com](mailto:bolivarcabrera@hotmai.com) y autorizo expresamente al Dr. Bolívar Cabrera, para suscriba y presente escritos relacionados con este asunto.

Firmo con mi Abogado.

Dígnese atenderme

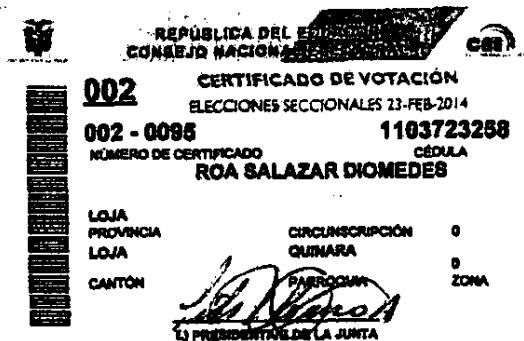
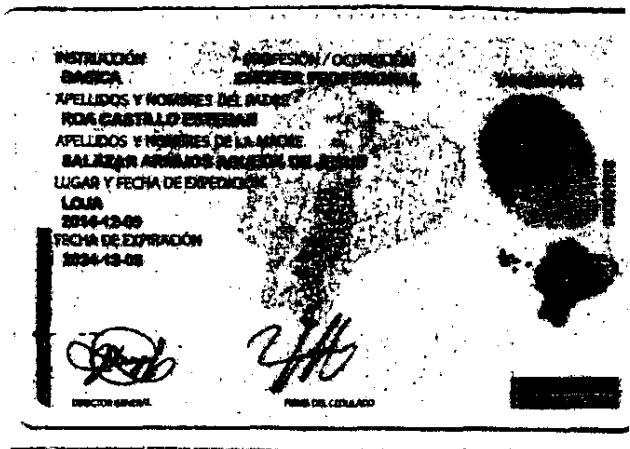
Loja, 30 de marzo del 2015.

  
Esva Vinicio Gordillo León

  
DR. BOLÍVAR CABRERA M.  
 ABOGADO  
Mat. # 11-2004-7-C.J.

  
Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOJA

30.03.2015  
FIRMA DE RESPONSABILIDAD



C O P I A



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**GORDILLO LEON  
ESTVAR VINICIO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA**  
LOJA  
MÁLAGATOS (VALLADOLID)  
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-03-13  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL CASADO  
**PAOLA INGRISLE**  
LLIVIDAMAY LOPEZ

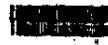
N. 110401476-4

INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**GORDILLO OCAMPO HUGO ENRIQUE**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**LEON AGUILERA GURALDA ISABELA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**LOJA**  
2013-11-29  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-12-29

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E33331222



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

021 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
021 - 0161 1104014764

NÚMERO DE CERTIFICADO  
**GORDILLO LEON ESTVAR VINICIO**

LOJA CÉDULA  
PROVINCIA  
LOJA  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
VALLE  
PARROQUIA  
ZONA

*Loja, Ecuador  
23 de febrero de 2014*

## ■ Registro Mercantil de Loja



TRÁMITE NÚMERO: 2275

## **REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

## **1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	1473
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	22/04/2015
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	171
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

## 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103723258	ROA SALAZAR DIOMEDES	Loja	ACCIONISTA	Soltero
1104014764	GORDILLO LEON ESVAR VINICIO	Loja	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	17/04/2015
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEGUNDA
<b>CANTÓN:</b>	LOJA
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO NICO ROA TRANSNICOROA S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	LOJA

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	800,00
Capital Autorizado	800,00
Cuantía	800,00
Capital	800,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

**NO APICA**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

# Registro Mercantil de Loja



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

RUBEN DARIO IBROBO MUÑOZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO